



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.**  
DIPUTADAS Y DIPUTADOS: JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE, HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO, JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN, DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO, INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ, ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA, VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA Y FABIOLA LOEZA NOVELO. -----

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

En Sesión de Ordinaria de Pleno de fecha 22 de mayo del año en curso, se turnó para su estudio, análisis y dictamen respectivo a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para contratar, en los ejercicios fiscales 2023 y 2024, uno o más financiamientos hasta por la cantidad de \$3,063,000,000.00 (Tres mil sesenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.) para la implementación del Proyecto de inversión pública productiva: "Ampliación Puerto de Altura de Progreso y Obras Complementarias"; así como para afectar, ingresos y derechos como fuente de pago de las operaciones de financiamiento y modificar la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2023, suscrita por la Abog. María Dolores Fritz Sierra y Lic. Olga Rosas Moya, Secretaria General de Gobierno como encargada del Despacho del Gobernador y Secretaria de Administración y Finanzas en ejercicio de las funciones que le corresponden a la secretaria general de Gobierno, respectivamente, ambas de conformidad con los



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

artículos 56, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 18 del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Las diputadas y diputados integrantes de esta comisión permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha 21 de mayo del año en curso, se presentó ante este Congreso la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para contratar, en los ejercicios fiscales 2023 y 2024, uno o más financiamientos hasta por la cantidad de \$3,063,000,000.00 (Tres mil sesenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.) para la implementación del Proyecto de inversión pública productiva: "Ampliación Puerto de Altura de Progreso y Obras Complementarias"; así como para afectar, ingresos y derechos como fuente de pago de las operaciones de financiamiento y modificar la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2023, suscrita por la Abog. María Dolores Fritz Sierra y Lic. Olga Rosas Moya, Secretaria General de Gobierno como encargada del Despacho del Gobernador y Secretaria de Administración y Finanzas en ejercicio de las funciones que le corresponden a la secretaria general de Gobierno, respectivamente, ambas de conformidad con los artículos 56, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 18 del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Quienes suscribieron la iniciativa, en la parte conducente de su exposición de motivos manifestaron lo siguiente:



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

...  
El puerto de Progreso, Yucatán, es el más eficaz promotor del desarrollo del sureste mexicano, en mercados internacionales, ya que facilita el enlace entre el transporte marítimo y terrestre en el tráfico de mercancías y pasajeros, convertido en uno de los principales detonadores económicos del sureste mexicano como punto de enlace turístico y frontera abierta al intercambio con el Golfo de México, el Mar Caribe y el Océano Atlántico. Hoy en día cuenta con una infraestructura capaz de recibir barcos con hasta 40 mil toneladas de productos y cruceros con hasta 5,000 pasajeros.

En los últimos años se ha presentado un crecimiento en el movimiento de carga total, a pesar de la pandemia Covid-19, pasando de 6,598,548 toneladas en 2018 a 8,427,275 toneladas al cierre de 2022, representando un aumento de 6.3% promedio anual, resaltando un crecimiento de 21.9% en el 2022 respecto a 2021.

Asimismo, es de destacarse el aumento histórico que se ha registrado en el movimiento de contenedores, pasando de tener un movimiento entre 53 mil y 76 mil unidades de 20 pies (TEU) entre 2004 y 2016, pasando a 91,318 en 2017 y a 146,362 en 2018, lo cual representa un incremento de 115.7% entre 2016 y 2018, incremento que alcanzó su máximo histórico en 2021 con 153,880 TEU.

En ese sentido, uno de los compromisos del Gobierno del Estado de Yucatán establecidos en su Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024 es gestionar ante el gobierno federal la modernización del Puerto de Altura de Progreso. Proyecto que permitirá cumplir tanto con la estrategia 9.2.1.3. Fortalecer la infraestructura logística de transporte a través del rescate y modernización integral y sostenible de los puertos y aeropuertos del estado, con una línea de acción concreta 9.2.1.3.2. Promover acciones de conservación, adaptación integral y mejoramiento sostenible de la infraestructura aeroportuaria y portuaria, en coordinación con los diferentes órdenes de gobierno; considerando una acción determinante para seguir posicionando a nuestro estado a la vanguardia en materia de logística portuaria, generar mayor conectividad con el país y todo el mundo, así como fomentar aún más el turismo y el comercio nacional e internacional consistente en la necesaria e impostergable modernización y ampliación del puerto de altura de Progreso, así como con la modificación de dicho plan a fin de actualizar su contenido conforme a la Agenda 2040, pues en el Eje Yucatán Próspero y Competitivo, se encuentra el tema 2.5 Manufacturas, que tiene el objetivo 2.5.1 Incrementar el valor de la producción de las manufacturas en el estado, que, a su vez, cuenta con la estrategia 2.5.1.1. Favorecer el desarrollo de zonas industriales sostenibles, y esta con la línea de acción 2.5.1.1.2. Impulsar el desarrollo de infraestructura carretera, ferroviaria, portuaria y aeroportuaria que permita disminuir los costos logísticos de las industrias.

...  
Actualmente, el Puerto de Progreso por volumen de carga transitada es el tercer puerto más grande de la costa del Golfo, ocupa el cuarto lugar a nivel nacional en el tráfico de contenedores, el segundo en el tráfico de granel agrícola y el número uno del Golfo en el tráfico de cruceros turísticos, gracias al potencial de los atractivos, con la inversión planteada esta posición no sólo se conservará sino que podrá superarse gracias a su vocación turística y comercial y a la calidad que alcanzaría como el puerto hacia mar abierto más largo del mundo.

Los adelantos en la industria del transporte marítimo, que buscan incrementar la capacidad de carga de las embarcaciones para aprovechar las economías de escala en el movimiento de mercancías, requieren utilizar buques de mayor tamaño, lo que exige puertos comerciales con canales de navegación más profundos, muelles de mayor longitud y áreas operativas más amplias.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

*En línea con lo anterior, las embarcaciones que predominan en las rutas de comercio marítimo que operan en el Golfo de México y el litoral del Atlántico, requieren un mayor calado.*

*Adicionalmente, la situación del calado reducido provoca que únicamente se puedan recibir embarcaciones comerciales pequeñas o en algunos casos, medianas al 50% de su capacidad para evitar encallamientos.*

*Todo lo anterior, da como resultado un aumento en el costo de los costos de transporte, pues la oferta de rutas o itinerarios donde se incluya al Puerto de Progreso se ha reducido, y la oferta de buques con calados reducidos que pueden entrar al puerto ha disminuido, ya que las flotas, en general, se han ido sustituyendo por buques de mayor envergadura.*

*Por lo expuesto, el actual calado oficial de 9.75 metros (32 pies) de Puerto Progreso, provoca que se encuentre desfasado ante la tendencia de la industria de transporte marítimo.*

*En línea con lo hasta ahora plantado, este proyecto de ampliación de la capacidad del Puerto Progreso ofrecerá una solución al reto anterior y nos otorgará nuevas oportunidades que, por su dimensión y naturaleza, modificarán favorablemente el futuro del estado de Yucatán, toda vez que no solo incide en la capacidad portuaria sino que prepara al estado para la relocalización internacional de industrias o empresas (nearshoring) por nuestra cercanía geográfica al mercado norteamericano; potenciando la participación de Yucatán en la cadena de suministros norteamericana y global.*

*Es por ello que este proyecto requiere del impulso coordinado de la Federación y nuestro estado, primeramente, respecto a la concesión de la zona federal y marítima a intervenir, y, en segundo término, en la conjunción de recursos públicos disponibles para su más próxima concreción.*

*En el dimensionamiento del impacto integral de esta inversión, es necesario considerar que no sólo beneficiará al puerto y a sus operadores, sino que también permitirá incrementar la instalación de industrias y las visitas al interior del estado, fortaleciendo nuestro mercado turístico, lo cual generará una gran derrama económica a la península.*

*Es indudable que existe una relación directa entre el crecimiento del volumen de carga que transita por el Puerto de Progreso con la actividad industrial en Yucatán, la cual destaca a nivel nacional, ya que ha presentado un crecimiento de 2016 a 2021 de un promedio anual de 1.5%, ocupando el segundo lugar de entre todas las entidades federativas, muy por encima de la media nacional cuyo valor en esa misma referencia fue un descenso de 1.1%.*

*Un efecto de este crecimiento es el impacto que ha tenido en el empleo formal de Yucatán, logrando un máximo histórico de registro de empleos ante el Instituto Mexicano de Seguridad Social (IMSS) en febrero de 2023 con 420,905 personas, significando un incremento de 5.6% respecto al mismo periodo de 2022 y un 3.1% de crecimiento promedio anual de 2016 a 2022, a pesar de la pandemia por Covid-19 donde se perdieron más de 25 mil empleos. Por lo que la Ampliación del Puerto de Altura de Progreso y Obras Complementarias se prevé sea un elemento fundamental que permitirá mantener este ritmo de crecimiento del empleo en nuestra entidad.*

*En resumen, la ampliación y modernización del Puerto de Progreso contempla los siguientes beneficios:*

- Generación de empleos en la etapa de construcción derivado de la inversión directa.
- Nuevos empleos permanentes directos e indirectos en la etapa de operación.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- *Disminución de costos logísticos por el aumento del tamaño de las embarcaciones que mueven mercancías, en beneficio de los usuarios, que también será benéfico para la industria establecida en Yucatán, potenciando la instalación de nuevas industrias en nuestro Estado.*
- *Incremento de la competitividad del Puerto Progreso por la existencia de nuevos negocios.*
- *Llegada de más cruceros y, por lo tanto, mayor número de turistas que generan una derrama económica considerablemente atractiva.*

*Ante las ventajas que representa la inversión, los empleos permanentes a generar, el indudable impulso a la sostenibilidad económica del estado, así como la vida útil de las obras de ingeniería que comprende, así como los futuros beneficios que de manera multianual brindará a la economía de nuestro estado, se considera esta obra elegible para ser financiada con recursos extraordinarios correspondientes a deuda pública.*

*La presente iniciativa y solicitud de autorización complementará las inversiones inéditas que en seguridad y transporte público se han realizado en esta administración y el esfuerzo permanente para realizar grandes inversiones en el estado en coordinación con la federación; escenario que enmarca la oportunidad y necesidad de ejecutar, sin más demora, la "Ampliación Puerto de Altura de Progreso y Obras Complementarias." Inversión que, se reitera, será altamente productiva y en cuya planeación, ejecución y desarrollo se contará con la asistencia y acompañamiento del Gobierno Federal.*

### **Descripción del Proyecto: "Ampliación Puerto de Altura de Progreso y Obras Complementarias".**

*Las obras públicas a realizar, en las zonas federales debidamente concesionadas o cedidas al estado, consisten en incrementar el calado, contemplando una longitud aproximada de once kilómetros, a través del frado de construcción, el ancho del canal de navegación del Puerto de Altura de Progreso, la dársena de ciaboga y áreas interiores navegables, así como el incremento de la capacidad y equipamiento general, a través del desarrollo de una nueva plataforma para la expansión de terminales que permitan nuevas operaciones, destacando que se aprovechará el material producto del dragado, para realizar el relleno del polígono con una superficie de hasta cuarenta hectáreas.*

*Lo anterior permitirá contar con un espacio para desarrollar y explotar una nueva terminal que necesariamente será complementada con inversión privada para hacer mucho más competitivo al Puerto de Progreso y a nuestro Estado, en general.*

...

Es preciso mencionar que con la iniciativa referida, se adjuntaron los estados financieros dictaminados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, del ente público Poder Ejecutivo del Estado.

Asimismo, la misma iniciativa, propone reformar la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2023, para modificar el monto contemplado en el rubro de "ingresos derivados de financiamientos", la cual fue publicada el pasado 29



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

de diciembre de 2022 mediante decreto 585/2022, cuyo objeto consiste en establecer las estimaciones de los ingresos que percibirá el estado de Yucatán durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, que permitirán atender y financiar, entre otros rubros, los gastos, las inversiones públicas, la organización y la prestación de servicios públicos y los proyectos estratégicos, así como trabajar en el cumplimiento de las metas y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024.

**SEGUNDO.** Como se ha invocado con anterioridad, Sesión de Ordinaria de Pleno de fecha 22 de mayo del año que transcurre, se turnó la iniciativa mencionada a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, la cual fue distribuida en fecha 23 de mayo del mismo año, para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

**CUARTO.** Como parte de la práctica parlamentaria, quienes integramos esta Comisión Permanente acordamos en la misma sesión de trabajo de fecha 23 de mayo del año en curso, solicitar al Titular del Poder Ejecutivo envíe a un funcionario para que pueda ahondar en la materia, proporcionando mayor información y los alcances de la misma a efecto de contar con mayores elementos de juicio para poder analizar la iniciativa en comento.

En este sentido, el día jueves 25 de mayo del presente año, se llevó a cabo la mencionada reunión de trabajo contando con la presencia de los funcionarios estatales, C. Roberto Eduardo Suárez Coldwell, encargado de la Secretaría de Administración y Finanzas, y C. Ernesto Herrera Novelo, Secretario de Fomento Económico y Trabajo, quienes de manera puntual y concreta contestaron las dudas



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

generadas por las Diputadas y Diputados integrantes de esta LXIII Legislatura Estatal.

Es así que, con base en los antecedentes antes mencionados, quienes integramos esta comisión permanente, realizamos las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** La iniciativa que nos concierne, fue presentada en ejercicio de la facultad que se le concede al Poder Ejecutivo para iniciar leyes o decretos, señalado en el artículo 35, fracción II de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dicha disposición faculta al poder ejecutivo para iniciar leyes y decretos. Asimismo no podemos eludir lo dispuesto en el artículo 6, fracción I de la Ley de Deuda Pública del Estado, donde se le atribuye también al Poder Ejecutivo, para el cumplimiento del objeto de la citada ley, presentar y gestionar ante el Congreso las solicitudes de autorización de endeudamiento y financiamiento neto en los términos que señale la misma.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43, fracción IV, inciso d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta comisión permanente, tiene facultad de conocer, analizar y dictaminar sobre el asunto en particular, toda vez de que se trata de una solicitud de autorización por parte del Poder Ejecutivo Estatal a este Congreso para contratar un financiamiento; así como la afectación de los ingresos del Estado.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**SEGUNDA.** Puntualizado lo anterior, tenemos que la iniciativa en estudio presenta una solicitud por parte del Poder Ejecutivo del Estado para que este H. Congreso del Estado con el propósito de contratar, en los ejercicios fiscales 2023 y 2024, uno o más financiamientos hasta por la cantidad de \$3,063,000,000.00 (Tres mil sesenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.), para la implementación del proyecto de inversión pública productiva: "Ampliación Puerto de Altura de Progreso y Obras Complementarias; le otorgue autorización para afectar ingresos y derechos como fuente de pago de la operación de financiamiento; y en consecuencia se modifique la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2023.

Bajo ese contexto, tenemos que el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a los estados y a los municipios, para que puedan contratar obligaciones o empréstitos cuando éstos se destinen a inversiones públicas productivas, a saber:

**"Artículo 117.** Los Estados no pueden, en ningún caso:

- VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.





LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

De tal disposición constitucional, se destaca lo estipulado en el párrafo tercero, que menciona que las legislaturas locales deben autorizar la contratación de empréstitos mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, esa misma disposición se reproduce en el artículo 5 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, razón que nos trae aquí al estudio de la presente iniciativa.

En ese sentido, nos avocaremos a la solicitud de autorización, por tanto, primeramente es necesario definir lo que se debe entender legalmente por "inversión pública productiva", así como por "entes públicos", para saber a quienes aplica dicha figura. Ambos conceptos se encuentran expresamente señalados en el artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la siguiente manera:

**Artículo 2.-** Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

**IX. Entes Públicos:** los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos de las Entidades Federativas; los Municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos de las Entidades Federativas y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías;

**XXV. Inversión pública productiva:** toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;"

En efecto, de la exposición de motivos de la iniciativa, se extrae que se requiere la solicitud de autorización para poder contratar uno o más empréstito hasta por la cantidad de \$3,063,000,000.00 (Tres mil sesenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.), y se justifica que se destinará para la implementación del proyecto de inversión pública productiva: "Ampliación Puerto de Altura de Progreso y Obras Complementarias", incluyendo la autorización para destinar el monto del financiamiento que resulte necesario a constituir los fondos de reserva conforme a la estructura del o los créditos que sean contratados y destinar hasta el 0.15% (cero punto quince por ciento) del o los financiamientos que serán celebrados en términos de lo autorizado en el presente decreto para cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación del o los financiamientos.

Este proyecto, se presenta con gran trascendencia, toda vez que el puerto de Progreso, es considerado el más eficaz promotor del desarrollo del sureste mexicano, en mercados internacionales, ya que facilita el enlace entre el transporte marítimo y terrestre en el tráfico de mercancías y pasajeros, convertido en uno de los principales detonadores económicos del sureste mexicano como punto de enlace turístico y frontera abierta al intercambio con el Golfo de México, el Mar Caribe y el Océano Atlántico. Hoy en día cuenta con una infraestructura capaz de recibir barcos con hasta 40 mil toneladas de productos y cruceros con hasta 5,000 pasajeros.

Sin embargo, en los últimos años se ha presentado un crecimiento en el movimiento de carga total, pasando de 6,598,548 toneladas en 2018 a 8,427,275 toneladas al cierre de 2022, representando un aumento de 6.3% promedio anual, resaltando un crecimiento de 21.9% en el 2022 respecto a 2021.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Actualmente, el Puerto de Progreso por volumen de carga transitada es el tercer puerto más grande de la costa del Golfo, ocupa el cuarto lugar a nivel nacional en el tráfico de contenedores, el segundo en el tráfico de granel agrícola y el número uno del Golfo en el tráfico de cruceros turísticos, gracias al potencial de los atractivos, con la inversión planteada esta posición no sólo se conservará sino que podrá superarse gracias a su vocación turística y comercial y a la calidad que alcanzaría como el puerto hacia mar abierto más largo del mundo.

Los adelantos en la industria del transporte marítimo, que buscan incrementar la capacidad de carga de las embarcaciones para aprovechar las economías de escala en el movimiento de mercancías, requieren utilizar buques de mayor tamaño, lo que exige puertos comerciales con canales de navegación más profundos, muelles de mayor longitud y áreas operativas más amplias.

Adicionalmente, la situación del calado reducido provoca que únicamente se puedan recibir embarcaciones comerciales pequeñas o en algunos casos, medianas al 50% de su capacidad para evitar encallamientos.

Por lo que, da como resultado un aumento en los costos de transporte, pues la oferta de rutas o itinerarios donde se incluya al Puerto de Progreso se ha reducido, y la oferta de buques con calados reducidos que pueden entrar al puerto ha disminuido, ya que las flotas, en general, se han ido sustituyendo por buques de mayor envergadura; es así que el actual calado oficial de 9.75 metros (32 pies) de Puerto Progreso, provoca que se encuentre desfasado ante la tendencia de la industria de transporte marítimo.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Es así que, este proyecto de ampliación de la capacidad del Puerto Progreso ofrecerá una solución al reto anterior y nos otorgará nuevas oportunidades que, por su dimensión y naturaleza, modificarán favorablemente el futuro del estado de Yucatán, toda vez que no solo incide en la capacidad portuaria sino que prepara al estado para la relocalización internacional de industrias o empresas por nuestra cercanía geográfica al mercado norteamericano; potenciando la participación de Yucatán en la cadena de suministros norteamericana y global.

Es por ello que este proyecto requiere del impulso coordinado de la Federación y nuestro estado, primeramente, respecto a la concesión de la zona federal y marítima a intervenir, y, en segundo término, en la conjunción de recursos públicos disponibles para su más próxima concreción.

En el dimensionamiento del impacto integral de esta inversión, es necesario considerar que no sólo beneficiará al puerto y a sus operadores, sino que también permitirá incrementar la instalación de industrias y las visitas al interior del estado, fortaleciendo el mercado turístico, lo cual generará una gran derrama económica a la península.

Es indudable que existe una relación directa entre el crecimiento del volumen de carga que transita por el Puerto de Progreso con la actividad industrial en Yucatán, la cual destaca a nivel nacional, ya que ha presentado un crecimiento de 2016 a 2021 de un promedio anual de 1.5%, ocupando el segundo lugar de entre todas las entidades federativas, muy por encima de la media nacional cuyo valor en esa misma referencia fue un descenso de 1.1%.

Un efecto de este crecimiento es el impacto que ha tenido en el empleo formal de Yucatán, logrando un máximo histórico de registro de empleos ante el Instituto



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Mexicano de Seguridad Social (IMSS) en febrero de 2023 con 420,905 personas, significando un incremento de 5.6% respecto al mismo periodo de 2022 y un 3.1% de crecimiento promedio anual de 2016 a 2022, a pesar de la pandemia por Covid-19 donde se perdieron más de 25 mil empleos. Por lo que la Ampliación del Puerto de Altura de Progreso y Obras Complementarias se prevé sea un elemento fundamental que permitirá mantener este ritmo de crecimiento del empleo en nuestra entidad.

Por consiguiente, este proyecto de ampliación y modernización del Puerto de Progreso contempla los siguientes beneficios:

- Generación de empleos en la etapa de construcción derivado de la inversión directa.
- Nuevos empleos permanentes directos e indirectos en la etapa de operación.
- Disminución de costos logísticos por el aumento del tamaño de las embarcaciones que mueven mercancías, en beneficio de los usuarios, que también será benéfico para la industria establecida en Yucatán, potenciando la instalación de nuevas industrias en nuestro Estado.
- Incremento de la competitividad del Puerto Progreso por la existencia de nuevos negocios.
- Llegada de más cruceros y, por lo tanto, mayor número de turistas que generan una derrama económica considerablemente atractiva.

Ante las ventajas que representa la inversión, los empleos permanentes a generar, el indudable impulso a la sostenibilidad económica del estado, así como la vida útil de las obras de ingeniería que comprende, así como los futuros beneficios que de manera multianual brindará a la economía de nuestro estado, se considera

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

esta obra elegible para ser financiada con recursos extraordinarios correspondientes a deuda pública.

Entretanto, tenemos que el objetivo del financiamiento es para destinarse a inversiones públicas productivas que, de manera directa o indirecta, generen un beneficio social, siendo que de la relación de obras que se pretenden realizar como parte de la implementación del proyecto "Ampliación Puerto de Altura de Progreso y Obras Complementarias", se observa que se integra por acciones consistentes en el dragado, relleno y construcción de una plataforma para incrementar la capacidad del puerto de Progreso, Yucatán; así como de obras complementarias, la rehabilitación de la infraestructura existente y en adquisiciones de bienes y equipamientos para las obras generadas, incluyendo el desarrollo de terminales especializadas. Por ello, esta inversión pública productiva resultaría un factor multiplicador de desarrollo económico y social para el Estado.

**TERCERA.** Continuando con el análisis, no podemos eludir los requisitos que los entes públicos deben cumplir, partiendo de que la vigencia de la contratación del financiamiento es mayor a la de un año, toda vez que se menciona como plazo de pago 20 años, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 24, señala los siguientes requisitos:

**"Artículo 24.-** La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;

IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título."

Además de lo anterior, en la legislación local en el artículo 11, se especifica que el ente público interesado además, deberá adjuntar **sus estados financieros del ejercicio fiscal más reciente**, dictaminados y elaborados conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por tanto, teniendo como referencia las disposiciones antes citadas, se procedió a verificar si la iniciativa que nos atañe cumple con los requisitos de ley, para tal efecto se presenta el siguiente cuadro para mejor muestra:

MONTO	PLAZO PARA CONTRATAR	DESTINO DE LOS RECURSOS	GARANTÍA	FUENTE DE PAGO	ESTADOS FINANCIEROS
Hasta por la cantidad de \$3,063'000,000.00 (Tres mil sesenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.)	A partir de la entrada en vigor de este decreto, y hasta el 31 de diciembre de 2024.	Para la implementación del Proyecto de inversión pública productiva: "Ampliación Puerto de Altura de Progreso y Obras Complementarias", consistente en el dragado, relleno y construcción de una plataforma para incrementar la capacidad del puerto de Progreso; así como de obras complementarias, la rehabilitación de la infraestructura existente y en adquisiciones de bienes y equipamientos para las obras generadas, incluyendo el	Un porcentaje suficiente de los ingresos y derechos que le correspondan al estado de Yucatán de los recursos del Fondo General de Participaciones, y/o del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.	Un porcentaje de los ingresos y derechos que le correspondan al Estado de los recursos del Fondo General de Participaciones a que hace referencia la Ley de Coordinación Fiscal federal o hasta el 25% de las aportaciones federales que le correspondan del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) o ambos.	Si se presentaron los correspondientes hasta el 31 de diciembre de 2021.

15



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

		desarrollo de terminales especializadas.			
--	--	--	--	--	--

En virtud de los documentos presentados se puede advertir que se cubren los elementos necesarios que permiten a esta comisión dictaminar favorablemente la solicitud.

Sin embargo, no por lo anterior, omitiremos lo dispuesto en el artículo 23 de la misma ley federal, el cual señala que toda autorización de financiamiento, se debe de cumplir un requisito previo, consistente en realizar un análisis de capacidad de pago del ente público, por ello, de manera adjunta con la iniciativa se debe realizar un análisis de la capacidad de pago del otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago y del destino del financiamiento con relación al techo de endeudamiento solicitado.

Por lo tanto, respecto a la autorización de la afectación de las aportaciones como fuente de pago del financiamiento, es importante remitirnos a lo contemplado en la Ley de Coordinación Fiscal, que es el instrumento jurídico normativo que regula la operación y el ejercicio de los Fondos de Aportaciones Federales, siendo que en su artículo 25 establece que respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y, en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la propia Ley para los diversos Fondos, entre los que se encuentra el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, cuyos dos componentes son: El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) y el Fondo de





LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Infraestructura Social para las Entidades (FISE), mismos que pueden utilizarse en términos de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Continuando en esa misma vertiente, podemos evidenciar que la iniciativa cumple a su vez, con las bases y lineamientos que establece el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, que a la letra señala:

**"Artículo 50.** Las aportaciones que con cargo a los Fondos a que se refiere el artículo 25, en sus fracciones III y VIII, de esta Ley correspondan a las Entidades Federativas o Municipios, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 9o. del presente ordenamiento.

Los financiamientos que den origen a las obligaciones a que hace referencia el párrafo anterior únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el artículo 33 de esta Ley, para el caso de las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y a los fines establecidos en el artículo 47 de esta Ley por lo que se refiere al Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Las Entidades Federativas y los Municipios que contraigan obligaciones al amparo de este artículo, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan por concepto de los fondos a que se refiere el párrafo anterior, para servir dichas obligaciones.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

Las obligaciones de los Municipios a que se refiere el segundo párrafo de este artículo se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, cuando cuenten con la garantía del Gobierno del Estado respectivo, salvo cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tengan suficientes aportaciones con cargo al Fondo a que se refiere el artículo 25, fracción III, de esta Ley, para responder a sus compromisos.

Las Entidades Federativas y Municipios efectuarán los pagos de las obligaciones contraídas en los términos de este artículo, con cargo a las aportaciones que les correspondan de los Fondos a que el mismo se refiere, a través de mecanismos de garantía o de fuente de pago, sin perjuicio de los instrumentos y sistemas de registro establecidos, en su caso, en las leyes estatales de deuda."

No podemos dejar de mencionar, que en ese mismo sentido se encuentra nuestro marco normativo local en la materia; ya que como se puede apreciar en la



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Constitución Política del Estado de Yucatán y en la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, se faculta al Congreso del Estado para autorizar la afectación, como fuente de pago o garantía, de los derechos o flujos derivados de ingresos locales, del derecho o los ingresos derivados de las aportaciones federales susceptibles de afectación, del derecho o los ingresos derivados de las participaciones federales o de cualquier otro derecho e ingreso susceptible de afectación que le corresponda respecto a obligaciones que celebren los entes públicos dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, incluyendo la aprobación de los mecanismos legales para la instrumentación de la afectación correspondiente.

Lo anterior, previa evaluación y análisis de la capacidad de pago, del destino del financiamiento y del otorgamiento de los recursos como fuente o garantía de pago, que podrá realizarse a través de la ley de ingresos, o bien, mediante autorizaciones específicas, que no podrán exceder el ejercicio fiscal siguiente.

Para fortalecer lo anterior, también la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece en sus artículos 1 y 2, fracción VIII, que la responsabilidad hacendaria y financiera se deberá sujetar a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, por lo tanto, en todo momento se deben observar tales principios para asegurar una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas, las cuales a su vez generarán condiciones favorables para que se dé un crecimiento beneficioso en los distintos ámbitos como económico, laboral, entre otros.

Por lo que, la administración pública del Estado, debe, en todo momento, sujetarse al cumplimiento de dichos mandatos para que haya claridad en el proceso



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

de control interno, transferencia y destino del recurso, relacionado con la inversión pública productiva, con el fin de transparentar que el ejercicio de dicho recurso se haga con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, eficacia, máxima publicidad, pero, sobre todo y más importante, al principio de transparencia, conforme a lo previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Bajo esos parámetros, los integrantes de este órgano de estudio legislativo, observamos en concreto, que la iniciativa tiene por objeto que se autoricen, por parte del Congreso del Estado, el monto máximo de endeudamiento que se solicita, así como la afectación de un porcentaje suficiente de los ingresos y derechos que le correspondan al estado de Yucatán del Fondo General de Participaciones (parte del Ramo 28) o hasta el 25% de aportaciones federales que le correspondan del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), o bien, los ingresos propios susceptibles de afectación.

Por otra parte, en el artículo 23 de la misma ley federal señala que para toda autorización de financiamiento, la legislatura del estado debe de cumplir un requisito previo, el cual consiste en realizar un análisis de capacidad de pago del ente público, para tal efecto, de manera adjunta a la iniciativa se presentó un anexo, donde se muestra un análisis de la capacidad de pago del otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago y del destino del financiamiento con relación al techo de endeudamiento solicitado.

Los más recientes resultados de la evaluación que realiza el Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ubican al estado con un nivel



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

de endeudamiento sostenible con acceso a un techo de financiamiento neto del 15% (quince por ciento) de sus ingresos de libre disposición.

De igual manera, se extrae que la posición del estado de Yucatán respecto al resto de las entidades federativas en su nivel de endeudamiento conforme a la información disponible de la página electrónica del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondiente a la base de datos de estadísticas del cuarto trimestre al 01 de marzo de 2023, de tales indicadores se observa que el porcentaje de participaciones afectadas es menor en comparación con el promedio nacional, así mismo, el estado de Yucatán es una de las entidades con un nivel bajo de endeudamiento respecto a sus participaciones federales. Por tanto, el saldo total de la deuda pública como porcentaje de los ingresos totales representa un 43.7% actualmente, mientras que el promedio nacional es de 54.4.5%.

En lo que respecta al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF, en adelante), que es un recurso federal etiquetado que se potencia en su alcance con el financiamiento y cumple con el objetivo federal (Destino Etiquetado) y fortalece al Estado al incrementar inversiones públicas productivas.

En esa tesitura, se pone en manifiesto la **capacidad de pago** del Estado, siendo en este caso, la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno, quien al presentar sus estados financieros correspondientes al último ejercicio fiscal; se puede desprender que el monto no excede el 25% de los recursos que le corresponde al Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Entidades Federativas, cumpliendo con ello con lo dispuesto en la norma en la materia.

De igual forma, se destaca el resultado del Sistema de Alertas, que al cierre del año 2022, Yucatán, en el indicador de Deuda y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición, bajó de 51% a 43.1% comparado con la media nacional que se encuentra en 77.4%.

Por lo que se puede determinar que de autorizarse y ejercerse tal financiamiento, no se compromete la capacidad de pago del Estado, ni la capacidad financiera para la presente y futuras administraciones, aún y cuando se considera un incremento en el saldo de la deuda pública, el Estado podrá mantener un nivel de endeudamiento sostenible, de conformidad con los techos establecidos en los indicadores que integran la evaluación del Sistema de Alertas, misma que determina los niveles de endeudamiento de las entidades federativas.

De igual modo, de constituirse la deuda pública, se señala que se deberá **inscribir** en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Yucatán, a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas, y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, es indispensable prever que la afectación a que se refiere el decreto, podrá formalizarse mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración o fuente de pago; o los convenios necesarios para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previamente constituido. Por lo que los fideicomisos constituidos o modificados no



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

serán considerados entidades paraestatales, por lo que no constituirán parte de la Administración Pública paraestatal, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 7, fracción VI, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

**QUINTA.** Otro punto importante a tratar, es el concerniente a la reforma a la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2023, cabe mencionar que dicha ley tiene por objeto, establecer los ingresos que por concepto de contribuciones valore percibir el Estado para el ejercicio fiscal correspondiente, mismo que permitirá mantener un equilibrio en las finanzas públicas, proporcionando el respaldo a todos los programas presupuestarios cimentados en el Proyecto de Egresos del Estado; componiéndose de esta forma, una proyección o estimación de los ingresos que calcula recaudar con respecto al ejercicio inmediato anterior, mismos que serán destinados para la consecución de las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024.

Por tanto, es la ley de ingresos el instrumento jurídico a través del cual se establece la forma en la que el Estado va a percibir ingresos públicos, al establecer los montos y formas para cobrar impuestos, derechos y todas las diversas formas con las que el gobierno se hace de recursos para cumplir con sus funciones y garantizar el desarrollo económico y funcionamiento del estado.

Es así, que en la ley de ingresos vigente publicada mediante decreto 585/2022, el 29 de diciembre de 2022 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, se proyectó la estimación de los ingresos que se obtendrían directamente por fuentes de carácter estatal, así como por la transferencia de recursos provenientes del Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2023.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Por ende, se estimó que los ingresos para el ejercicio fiscal 2023 ascenderían a \$54,305'193,143.00 de los cuales \$3,329'627,742.00 serán captados a través de impuestos; \$2,015'803,265.00 corresponden a derechos; \$200'869,801.00 a productos; \$323'671,692.00 a los aprovechamientos; \$2,841'004,855.00 a los ingresos por venta de bienes y servicios, \$41,712'654,596.00 a participaciones, aportaciones, convenios e incentivos; y, \$2,295'606,860.00 a transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

En ese sentido, la iniciativa que suscribe el Ejecutivo del Estado, propone modificar el artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2023, en específico el total de la "Tabla del clasificador por rubro de ingresos", así como la parte correspondiente de los ingresos derivados de financiamientos, a efecto de ajustar el monto de \$3,063,000,000.00 (Tres mil sesenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.), que cambiará en virtud de la autorización que se realice con motivo del decreto, el cual será destinado para la implementación del Proyecto "Ampliación Puerto de Altura de Progreso y Obras Complementarias".

Esto con la finalidad de que dicho ente público pueda ingresar a las arcas del Estado, el monto máximo autorizado en el decreto, con el objeto de estar acorde con sus respectivos presupuestos de egresos para el ejercicio fiscal 2023.

Por tal motivo, consideramos pertinente proceder a la modificación prevista para la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2023, toda vez que se requiere reformarla a efecto de armonizar el monto derivado de ingresos derivados de financiamiento, establecido en el artículo 2, para prever la cantidad de \$3,063'000,000.00 (Tres mil sesenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.), para estar acorde con el empréstito solicitado, por lo que también se modifica el total de la



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

ley de ingresos, pasando de \$54,305'193,143.00 (Cincuenta y cuatro mil, Trescientos cinco millones, ciento noventa y tres mil, ciento cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.) a \$57,368'193,142.00 (Cincuenta y siete mil, Trescientos sesenta y ocho millones, , ciento noventa y tres mil, ciento cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior, en razón de que todo lo que se recibe de ingresos como lo que se eroga, debe de estar contemplado en dicha ley de ingresos, ya que de otra manera no podría disponer del erario para el pago de la deuda a contraer; y toda vez de que se trata de un requisito de procedibilidad, estimamos que es indispensable la aprobación de la reforma a la ley de ingresos estatal correspondiente, por lo que nos pronunciamos a favor, toda vez que estimamos que los preceptos legales que contiene la modificación a la misma que se analiza, son congruentes con las disposiciones fiscales, tanto federales como estatales, así como con los preceptos relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEXTA.** Es así que, el contenido del proyecto de decreto quedó integrado por dos artículos a través de los cuales, en el primero se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para contratar, en los ejercicios fiscales 2023 y 2024, uno o más financiamientos hasta por la cantidad de \$3,063'000,000.00 (Tres mil sesenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.), también se dispone la estructura general del financiamiento que se pretenda contratar, el plazo, el destino, el pago, y los gastos correspondientes a su contratación, así como la afectación de los ingresos por concepto de aportaciones como fuente de pago, la posible celebración de operaciones financieras, la constitución de fideicomisos de administración y fuente de pago o el empleo de alguno previamente constituido, así como las demás formalidades exigidas por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y su reglamentación.





LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Seguidamente, se prevé el artículo segundo, que contiene la modificación a la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2023, a efecto de incluir el monto de endeudamiento en el total de los ingresos a percibir por Estado durante este ejercicio fiscal.

Respecto a las disposiciones transitorias se establecen cinco artículos. En el artículo primero se prevé la entrada en vigor que será al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán; en cuanto al segundo transitorio se determina el registro del financiamiento o los financiamientos que se contraten al amparo del decreto, en el tercero transitorio se prevé las adecuaciones presupuestales que deberá realizar el Poder Ejecutivo del Estado, con base en la autorización a que se refiere el decreto, y a efecto de prever el monto o partidas para el servicio de la deuda que contraiga al contratar el o los financiamientos autorizados; el transitorio cuarto, señala que el decreto fue debidamente aprobado por el voto de al menos, dos terceras partes de las diputadas y los diputados presentes en la sesión respectiva del Congreso del Estado de Yucatán, esto de conformidad con el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por último establece el quinto, la implementación de un Comité de Seguimiento a efecto de dar seguimiento al ejercicio, aplicación, desarrollo del proyecto y destino de los recursos autorizados en este decreto.

En conclusión, quienes integramos esta Comisión, coincidimos que el Decreto que se propone es procedente, ya que se encuentra estructurado de conformidad con las bases y lineamientos que prevé el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, que regula los alcances del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, estando dicho decreto también enmarcado en lo preceptuado en la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Durante sesión de esta Comisión Permanente, fueron presentadas propuestas que permitieron enriquecer el debate legislativo a fin de obtener un proyecto de decreto dotado de mayor certeza jurídica, destacando la propuesta presentada por la Diputada Carmen Guadalupe González Martín, misma la cual propuso la adición de un artículo transitorio, a fin de considerar la conformación de un Comité de seguimiento plural respecto del ejercicio, aplicación y desarrollo del proyecto a que se destinará el financiamiento solicitado.

**SÉPTIMA.** De acuerdo con lo anteriormente vertido, las diputadas y diputados que integramos esta Comisión Permanente, nos manifestamos a favor de aprobar el Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para contratar, en los ejercicios fiscales 2023 y 2024, uno o más financiamientos hasta por la cantidad de \$3,063'000,000.00 (Tres mil sesenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.), para la implementación del Proyecto "Ampliación Puerto de Altura de Progreso y Obras Complementarias", que constituye inversión pública productiva consistente en el dragado, relleno y construcción de una plataforma para incrementar la capacidad del puerto de Progreso, Yucatán; así como de obras complementarias, la rehabilitación de la infraestructura existente y en adquisiciones de bienes y equipamientos para las obras generadas, incluyendo el desarrollo de terminales especializadas, y para afectar ingresos y derechos como fuente de pago de la operación de financiamiento; y se modifica la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2023, toda vez que los recursos que se obtengan del financiamiento serán dirigidos en beneficio de los ciudadanos yucatecos, ya que integra acciones de construcción, mejoramiento, rehabilitación o reposición de bienes de dominio público, que en su conjunto mejorarán el derecho humano de los y las yucatecas.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Además, la inversión pública productiva que se pretende realizar con los recursos derivados del financiamiento, resultan ser un factor multiplicador del desarrollo económico y social en nuestro Estado, que complementará las inversiones inéditas que en seguridad y transporte público se han realizado en esta administración y el esfuerzo permanente para realizar grandes inversiones en el estado en coordinación con la federación.

En tal virtud y con fundamento en los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones IX y XXV, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 25, 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 30, fracción V, VIII Quater, 107 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 5, 10, 11 y 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán; 18, 43, fracción IV, inciso d), 44, fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; 71, fracción II y 74 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

Por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para contratar, en los ejercicios fiscales 2023 y 2024, uno o más financiamientos hasta por la cantidad de \$3,063,000,000.00 (Tres mil sesenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.) para la implementación del Proyecto de inversión pública productiva: "Ampliación Puerto de Altura de Progreso y Obras Complementarias"; así como para afectar, ingresos y derechos como fuente de pago de las operaciones de financiamiento y modificar la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2023.

**Artículo primero.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, para contratar en los ejercicios fiscales 2023 y 2024 uno o varios financiamientos para destinarlos a inversiones públicas productivas, de conformidad con los siguientes artículos:

**Artículo 1. Autorización**

Con base en el análisis de la capacidad de pago del estado de Yucatán, así como del destino del o los financiamientos, la situación de la deuda pública y de los recursos a otorgarse como fuente de pago, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para que, a partir de la entrada en vigor de este decreto, y hasta el 31 de diciembre de 2024, contrate con una o más instituciones de crédito de nacionalidad mexicana, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, uno o varios financiamientos a largo plazo hasta por la cantidad de **\$3,063,000,000.00 (Tres mil sesenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.)**, de conformidad con los artículos 5 y 10 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán y los aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y su reglamentación.

En todo caso, la contratación del o los financiamientos antes mencionados, deberá realizarse en las mejores condiciones de mercado, para lo cual el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, implementará uno o más procesos competitivos mediante licitación pública. El o los financiamientos deberán ser contratados con la o las instituciones que representen las mejores condiciones de mercado para el estado.

**Artículo 2. Destino**

El o los financiamientos que, de conformidad con este decreto, contrate el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, se destinarán a inversiones público productivas, específicamente al Proyecto "**Ampliación Puerto de Altura de Progreso y Obras Complementarias**", consistente en el dragado, relleno y construcción de una plataforma para incrementar la capacidad del puerto de Progreso, Yucatán; así como de obras complementarias, la rehabilitación de la infraestructura existente y en adquisiciones

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

de bienes y equipamientos para las obras generadas, incluyendo el desarrollo de terminales especializadas.

Asimismo, se autoriza a destinar el monto del financiamiento que resulte necesario a constituir los fondos de reserva conforme a la estructura del o los créditos que sean contratados y destinar hasta el 0.15% (cero punto quince por ciento) del o los financiamientos que serán celebrados en términos de lo autorizado en el presente decreto para: cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación del o los financiamientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 3. Plazo máximo de pago**

Las operaciones de crédito que se celebren al amparo de este decreto tendrán un plazo máximo de veinte años o su equivalente en días, contados a partir de la suscripción de los contratos o de la primera disposición de los recursos, además se podrán pactar periodos de gracia en el pago de capital que no exceda de veinticuatro meses contados a partir de la firma de los créditos, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el o los contratos que al efecto se celebren.

Sin perjuicio de lo anterior, cada contrato de crédito mediante el cual se formalice el o los financiamientos estará vigente mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor de los acreedores derivadas del o los financiamientos.

**Artículo 4. Fuente y mecanismo de pago**

Se autoriza al Poder Ejecutivo del estado para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, afecte, irrevocablemente, como fuente de pago de las operaciones de crédito que celebre con motivo de la autorización dispuesta en este decreto, el derecho y los ingresos a percibir un porcentaje de alguno, o ambos, de los siguientes ingresos:

I. Un porcentaje suficiente de los ingresos y derechos que le correspondan al estado de Yucatán del Fondo General de Participaciones (parte del Ramo 28).

II. Hasta el 25% de las aportaciones federales que le correspondan del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).

En todo caso, en la afectación señalada quedará comprendida en los fondos o ingresos que reemplacen, sustituyan o complementen a los mencionados en este artículo. Dicha afectación deberá hacerse con apego en lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, la Ley de Coordinación Fiscal federal y la demás legislación y normativa aplicable.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

De igual manera, se autoriza al Poder Ejecutivo del estado para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, constituya o aplique, como mecanismo de pago de la o las operaciones de financiamiento que se celebren al amparo de este decreto, uno o varios fideicomisos irrevocables de administración o fuente de pago, o bien se inscriba en alguno de los fideicomisos previamente constituidos y para ello celebre los actos e instrumentos jurídicos necesarios para tal efecto.

En todo caso, y de conformidad con el artículo 7, fracción VI, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, los fideicomisos constituidos o modificados en términos de este decreto no serán considerados entidades paraestatales, por lo que no constituirán parte de la Administración Pública paraestatal.

**Artículo 5. Instrumentos jurídicos**

Se autoriza al Poder Ejecutivo del estado para que, por conducto de la Secretaria de Administración y Finanzas, negocie y apruebe los términos y condiciones de los financiamientos o créditos que se contraten al amparo de la presente autorización, hasta por el monto total autorizado y suscriba o celebre los instrumentos jurídicos necesarios, tales como contratos de crédito, pagarés de disposición, avisos de disposición, notificaciones, instrucciones irrevocables, contratos y títulos de crédito, instrumentos derivados, contratos de garantía o contratos de fideicomiso y demás instrumentos jurídicos que se requieran para formalizar el o los financiamientos, con las características, montos, condiciones y términos que se negocien y consten; así como para formalizar las afectaciones necesarias para constituir la fuente de pago de dicho financiamiento o financiamientos o para el cumplimiento de las obligaciones asociadas con los instrumentos jurídicos que se celebren con base en la autorización dispuesta en este decreto.

**Artículo 6. Operaciones complementarias**

Se autoriza al Poder Ejecutivo del estado para que durante la vigencia del o los financiamientos o créditos contratados con fundamento en el presente decreto, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, contrate uno o más instrumentos derivados (contratos de cobertura de tasa o intercambio de tasas, bajo las modalidades que se estimen más convenientes conforme a las actuales condiciones de mercado, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, SWAP Bonificado, collars, CAP Spread o límites superiores o inferiores de riesgo) para efectos de cubrir riesgos de mercado relacionados con el o los financiamientos contratados en términos de este decreto hasta por el total del saldo insoluto de estos últimos y, en su caso, tendrán como fuente de pago los mismos ingresos asignados al financiamiento objeto de cobertura y para ello podrán ser inscritos en el mecanismo de pago respectivo. Los instrumentos derivados se podrán contratar hasta por un plazo de sesenta meses a partir de su celebración.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 7. Notificación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

Para asegurar la viabilidad de la estructura de los financiamientos, con base en la afectación a que se refiere el artículo 4 de este decreto, y de conformidad con los artículos 9 y 47 de la Ley de Coordinación Fiscal federal y 7, fracción IX, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, la Secretaría de Administración y Finanzas deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la afectación autorizada en este decreto. Tal notificación deberá contener una instrucción irrevocable para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto a cada ministración, entrega, anticipo, entero o ajuste de las participaciones o aportaciones que correspondan al estado, abone los flujos correspondientes a las participaciones o aportaciones fideicomitadas en el fideicomiso o los fideicomisos correspondientes, hasta el pago total del o los financiamientos contratados al amparo de este decreto.

**Artículo 8. Previsiones presupuestales**

En tanto existan obligaciones de pago pendientes, asociadas con las operaciones de crédito que se celebren al amparo de este decreto, el Poder Ejecutivo deberá incluir anualmente en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda, el monto para el servicio de la deuda y sus accesorios, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación.

**Artículo segundo. Se reforman:** el total y el numeral 0 de la tabla del artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2023 para quedar como sigue:

**Artículo 2. Ingresos**

**Tabla 1. Clasificador por rubro de ingresos**

Rubros	Conceptos	Totales
	<b>Iniciativa de Ley de Ingresos</b>	<b>\$ 57,368,193,142.00</b>
<b>1 al 9 ...</b>		
<b>0</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ 3,063,000,000.00</b>
<b>0.1</b>	<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>\$ 0.00</b>
0.1.1	Empréstitos con Fuente de Pago de Participaciones	\$ 0.00
0.1.2	Empréstitos con Fuente de Pago de Aportaciones	\$ 0.00
<b>0.2</b>	<b>Endeudamiento Externo</b>	<b>\$ 0.00</b>
0.2.1	Empréstitos con Fuente de Pago de Participaciones	\$ 0.00
0.2.2	Empréstitos con Fuente de Pago de Aportaciones	\$ 0.00
<b>0.3</b>	<b>Financiamiento Interno</b>	<b>\$ 3,063,000,000.00</b>
0.3.1	Financiamiento Interno con afectación de	\$ 3,063,000,000.00



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Rubros	Conceptos	Totales
	recursos	
0.3.2	Deuda estatal garantizada	\$ 0.00

...  
...

**Artículos transitorios**

**Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Segundo. Inscripción en los registros**

El financiamiento o los financiamientos que se contraten al amparo de este decreto se deberán inscribir en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Yucatán, a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas, y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Tercero. Vigencia y Adecuaciones presupuestales**

El Poder Ejecutivo del estado, con base en la autorización a que se refiere este decreto, a efecto de prever el monto o partidas para el servicio de la deuda que contraiga al contratar el o los financiamientos autorizados, durante los ejercicios fiscales 2023 y 2024, deberá realizar las adecuaciones presupuestales respectivas y las adecuaciones relativas al ejercicio de los recursos derivados del o los financiamientos, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y su reglamento.

El Poder Ejecutivo del Estado aplicará los recursos derivados del o los financiamientos autorizados en el presente decreto, a través de la asignación o transferencia a las dependencias o entidades de la Administración Pública estatal encargadas de ejecutar la obra pública o cualquier otra obra o erogación conexas del proyecto "**Ampliación Puerto de Altura de Progreso y Obras Complementarias**" o inclusive a través de la asignación de obras a las dependencias o entidades federales competentes, conforme a los contratos o convenios que para la asignación correspondiente se celebren.





LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**Cuarto. Análisis de destino y capacidad de pago**

Este decreto fue aprobado por el voto de al menos dos terceras partes de las diputadas y los diputados presentes en la sesión respectiva del Congreso del Estado de Yucatán, de conformidad con el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y previo análisis del destino de los recursos autorizados al amparo de este decreto, de la capacidad de pago y de la situación de la deuda pública del estado de Yucatán, y de los recursos a otorgarse como fuente de pago.



**Quinto. Comité de seguimiento**

El Poder Ejecutivo del estado conformará un comité, que tenga como objeto dar seguimiento al ejercicio, aplicación, desarrollo del proyecto y destino de los recursos autorizados en este decreto. Se convocará a participar a este comité entre otros, al Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto de Yucatán los representantes de las principales cámaras empresariales del estado, a organizaciones de la sociedad civil, así como al Colegio de Contadores Públicos de Yucatán, el Centro de Investigación y Estudios de Antropología Social (CIESAS), y una institución de educación superior del estado.

A las reuniones convocadas por dicho comité concurrirán tres diputados designados por acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y aprobado por el Pleno del Congreso del Estado. Este órgano deberá constituirse y sesionar máximo 30 días posteriores al ejercicio inicial de los recursos. El comité deberá de aprobar su reglamento interno dentro de los 30 días siguientes a su instalación, y publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES "MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**


**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 <b>DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE.</b>		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTE	 DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO.		
SECRETARIO	 DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.		
SECRETARIA	 DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de Decreto Por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para contratar, en los ejercicios fiscales 2023 y 2024, uno o más financiamientos hasta por la cantidad de \$3,063,000,000.00 (Tres mil sesenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.) para la implementación del Proyecto de inversión pública productiva: "Ampliación Puerto de Altura de Progreso y Obras Complementarias"; así como para afectar, ingresos y derechos como fuente de pago de las operaciones de financiamiento y modificar la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2023.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO



CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.		
VOCAL	 DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.		
VOCAL	 DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA.		
VOCAL	 DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de Decreto Por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para contratar, en los ejercicios fiscales 2023 y 2024, uno o más financiamientos hasta por la cantidad de \$3,063,000,000.00 (Tres mil sesenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.) para la implementación del Proyecto de inversión pública productiva: "Ampliación Puerto de Altura de Progreso y Obras Complementarias"; así como para afectar, ingresos y derechos como fuente de pago de las operaciones de financiamiento y modificar la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2023.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. FABIOLA LOEZA NOVELO.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de Decreto Por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para contratar, en los ejercicios fiscales 2023 y 2024, uno o más financiamientos hasta por la cantidad de \$3,063,000,000.00 (Tres mil sesenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.) para la implementación del Proyecto de inversión pública productiva: "Ampliación Puerto de Altura de Progreso y Obras Complementarias"; así como para afectar, ingresos y derechos como fuente de pago de las operaciones de financiamiento y modificar la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2023.